

tenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

**6387** *ORDEN de 13 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de febrero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Carcedo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel López Carcedo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de marzo y 13 de octubre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel López Carcedo, y, sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas de 9 de marzo y 13 de octubre de 1971, denegatorias del sañamiento del haber pasivo, pretendido del Consejo Supremo de Justicia Militar, sin haber sido declarado previamente en situación de retirado el solicitante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**6388** *ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de enero de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angel Cobián Blanco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don José Angel Cobián Blanco, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de febrero y 7 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angel Cobián Blanco, Teniente de la Escala Honorífica del Cuerpo Jurídico Militar desmovilizado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 7 de septiembre de 1972, confirmatoria, en trámite de alzada, de la dictada por la Dirección General de Servicios el 15 de febrero del mismo año, declaramos que se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud, absolvimos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas del recurso a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

**6389** *ORDEN de 15 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Salvador Pérez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Salvador Pérez, Conserje primero del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de noviembre de 1971 y 12 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Salvador Pérez, Conserje primero del Ejército, como procedente de la Agrupación Temporal Militar, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de noviembre de 1971 y 12 de enero de 1972, por las que, respectivamente, le denegó solicitud de ascenso a Teniente Honorífico, formulada al amparo de lo establecido en el Decreto 906/1961, a favor de los Suboficiales de las distintas Armas y Cuerpos, retirados forzados por edad, hallándose en servicio activo, y se desestimó recurso de reposición promovido respecto a ella, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**6390** *DECRETO 776/1974, de 7 de marzo, por el que se concede franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de muebles y elementos decorativos para el equipamiento del Colegio Mayor argentino «Nuestra Señora de Luján», en la Ciudad Universitaria de Madrid, propiedad del Gobierno argentino.*

El Ministerio de Asuntos Exteriores, a petición del Gobierno de la República Argentina solicita la importación con franquicia arancelaria de ciertos elementos de mobiliario y decorativos con destino al Colegio «Nuestra Señora de Luján», por motivo de «Interés Público».

Fundamenta su petición en que el día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno se firmó en Buenos Aires un Convenio Cultural entre España y el Gobierno argentino, en cuyo artículo noveno se recomienda a las Altas Partes Contratantes se exima de impuestos, contribuciones y derechos fiscales la importación de material cultural, didáctico o artístico con destino a sus instituciones culturales y funcionamiento de sus respectivas instituciones, que obtuvo el día

vointisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres el Canje de Instrumentos de Ratificación del mencionado Convenio, y que entró en vigor el veintinueve de marzo de dicho año.

Que si bien en el mencionado Convenio se recomiendan las exenciones señaladas, pero no se dispone su concesión de un modo concreto, es conveniente acceder a lo solicitado para el mantenimiento de las óptimas condiciones de amistad entre España y la República Argentina, dado el espíritu de dicho Convenio y los criterios de reciprocidad en que se inspira.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta, y el apartado dos, letra d), del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno de mil novecientos sesenta y cuatro, autorizan, respectivamente, al Gobierno para conceder franquicia de derechos de Arancel y del impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por motivos de «Interés Público», circunstancia que se estima concurre en el presente caso, por lo que se considera procedente acceder a dicha concesión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Por considerarse de «Interés Público», se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de muebles y elementos decorativos para el equipamiento del Colegio Mayor argentino «Nuestra Señora de Luján», en la Ciudad Universitaria de Madrid, remitidos para dicho fin por el Ministerio de Cultura y Educación de la República Argentina.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las normas complementarias precisas para la aplicación de lo establecido en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

6391

*DECRETO 777/1974, de 7 de marzo, por el que se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las fincas números 10 y 13 del inmueble denominado «La Parra», en la base aérea de Jerez de la Frontera (Cádiz) para la ejecución de las obras del Plan Coordinado de la Zona Regable del Guadalquivir, desagüe del sector Sur 6.*

Por el Ministerio de Obras Públicas ha sido solicitada la adscripción al Organismo Autónomo Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, don fincas señaladas con los números diez y trece, del inmueble denominado «La Parra», en Jerez de la Frontera (Cádiz), para la ejecución de las obras del Plan Coordinado de la Zona Regable del Guadalquivir, Desagüe del sector Sur seis.

Habida cuenta que los artículos ochenta al ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autorizan la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieren su propiedad, y que habrán de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir las fincas siguientes:

Primera: Parcela rústica sita en término municipal de Jerez de la Frontera, base aérea de «La Parra», señalada como finca número diez, con una superficie de seis mil setecientos cincuenta metros cuadrados, que linda Norte, con terrenos del Instituto Nacional de Colonización Sur, con colector del ramo; Este, con terrenos de la finca matriz propiedad del Estado, y Oeste, con terrenos del Instituto Nacional de Colonización.

Segunda: Parcela rústica sita en término municipal de Jerez de la Frontera, base aérea de «La Parra», señalada como finca número trece, con una superficie de ochocientos dieciséis metros cuadrados, y linda Norte, Sur y Oeste, con terrenos del Instituto Nacional de Colonización, y al Este, con terrenos de la finca matriz propiedad del Estado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no adquiere la propiedad de los inmuebles, los cuales habrán de utilizarse necesariamente en la

ejecución de las obras del Plan Coordinado de la Zona Regable del Guadalquivir—desagüe del sector Sur seis—. Los referidos inmuebles revertirán al Estado si dejara de cumplirse esta finalidad de adscripción, habida cuenta que dichas obras han sido ya realizadas.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Jerez de la Frontera para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

6392

*DECRETO 778/1974, de 7 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don José Gallegos Cano y esposa, doña Dolores López Martín, de un inmueble de 1.200 metros cuadrados sito en Trevélez (Granada), con destino a la construcción de una casa-cuartel de la Guardia Civil.*

Por don José Gallegos Cano y esposa, doña Dolores López Martín, ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil doscientos metros cuadrados, sito en Trevélez (Granada), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la recepción de dicha donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro

#### DISPONGO

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don José Gallegos Cano y doña Dolores López Martín de un solar de mil doscientos metros cuadrados de superficie, sito en el pago denominado «Cola de Caballo», del término municipal de Trevélez (Granada), a segregarse de otro de mayor cabida, y lindando al Sur, con carretera y finca de la que se segregará; al Norte, Este y Oeste, con finca de la que se segregará.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al tomo ciento cuarenta y tres, libro diecinueve, folio ciento treinta y siete, finca mil trescientos sesenta y nueve, inscripción primera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de Casa Cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Granada, o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

6393

*DECRETO 779/1974, de 7 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares) de un inmueble de 2.253 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil doscientos cincuenta y tres metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.